

**METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
INFORMES DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES
DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO
PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023-2024**



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Índice

I. Objetivo	2
II. Normativa	2
III. Disposiciones generales	3
IV. Insumos proporcionados por el INE y Sistema de Género.....	7
V. Clasificación de materiales por cargo y género.....	8
VI. Análisis por tiempo de exposición	16
VII. Candidaturas de personas trans y no binarias	21
VIII. Candidaturas por acción afirmativa	22
IX. Presentación de Informes	23
X. PEL 2023-2024	26
1. Entidades con PEL 2023-2024	26
2. Mecanismo de acompañamiento a OPL.....	27
XI. Mecanismo de aclaración.....	27

I. Objetivo

Este documento tiene como propósito coadyuvar con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en la aplicación de la metodología que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite para que elaboren sus *Informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024*. Lo anterior, en cumplimiento con los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos).

II. Normativa

		Vínculo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 6 de junio de 2023	Ley (DOF) 
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 13 de abril de 2020	Ley (DOF) 
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Aprobado el 20 de octubre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG591/2023	Lineamientos  Acuerdo 
Lineamientos locales para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Acuerdos aprobados por los OPL	
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG445/2023	Acuerdo 

III. Disposiciones generales

A continuación, se presentan las disposiciones generales para la elaboración de los *Informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales* (Informes), según la normativa vigente.

1. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala:

«**Artículo 174.** Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.¹

2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos, que señala:

«**Artículo 14, fracción XV:**

[...] en los promocionales pautados de candidaturas al **Poder Legislativo, ya sea federal o local**, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50% del tiempo destinado** por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo».

¹ A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.

El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe **evaluar por cargo**, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

3. La obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al poder legislativo local y para ayuntamientos o alcaldías

De conformidad con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género para los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024 se calculará únicamente considerando el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local y para ayuntamientos o alcaldías. Lo anterior, debido a que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales (por ejemplo, gubernaturas).

En consecuencia, **en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho partido político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación.** Esto, debido a que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

4. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

«Artículo 14, fracción XV:

[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...]**».

Por esta razón, **la evaluación** se realizará con base en **el número de impactos asociados a cada promocional** (tiempo) y no por la cantidad de materiales producidos por los partidos políticos. El universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas porque cada material cuenta con su propio tiempo de exposición; es decir, los diferentes materiales no se transmiten el mismo número de veces ya que depende de la estrategia que cada actor político indica a través de las órdenes de transmisión correspondientes. Por tanto, evaluar el número de materiales producidos no atendería las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

5. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones en materia de género durante los Procesos Electorales Locales (PEL)

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

«Artículo 41, fracción V, Apartado C.

En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]

Y conforme al artículo Transitorio Cuarto de los Lineamientos, que señala:

«Transitorios. Cuarto.

Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. **Si los**

Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos **serán aplicables** siempre y cuando no se contrapongan con los presentes».

El Consejo General del INE estableció la posibilidad que los OPL emitieran sus propios lineamientos por ser éstos los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Al respecto, los OPL tendrán que presentar un Informe que dé cuenta de dicho cumplimiento.

Los OPL pueden aplicar los Lineamientos aprobados por el INE. Esta decisión no exime sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos o alcaldías

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas y regidurías) y que en algunos casos los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos o alcaldías.

7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

«Artículo 167, párrafo 2 inciso a):

[...] A la **coalicción total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los

votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...].»

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales, **el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.**

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas comunes² serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...].»

IV. Insumos proporcionados por el INE y Sistema de Género

Para iniciar las labores de verificación del cumplimiento de la obligación de distribuir los promocionales en razón de género, la DEPPP pondrá a disposición de los OPL una base de datos con la información relativa a los folios pautados por los partidos políticos y coaliciones durante la etapa de campaña y el número de impactos asociados a cada promocional, como se observa a continuación:

² Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

ACTOR	FOLIO	VERSIÓN	IDIOMA	IMPACTOS	CARGO	CLASIFICACIÓN
-	RA00XX-22	-	ESPAÑOL	-	-	-
-	RV00XX-22	-	ESPAÑOL	-	-	-

Para evaluar el acceso en radio y televisión que los partidos políticos y coaliciones brindaron a sus candidaturas durante la etapa de campaña de los PEL, la DEPPP habilitará un sistema en el portal de internet del Instituto (denominado Sistema de Género), el cual se alimentará con la base de datos señalada, la cual se actualizará por cada orden de transmisión programada, es decir, dos veces por semana y desde donde se realizará la clasificación de materiales por cargo y género. Para este sistema la DEPPP proporcionará a los OPL acceso por medio de un usuario y contraseña.

V. Clasificación de materiales por cargo y género

La clasificación se realiza con base en un **criterio objetivo**: los elementos que se adviertan en el promocional que permitan **identificar plenamente a la candidatura** presentada. Esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico en el caso de la televisión del nombre y cargo de la persona postulada.

A continuación, se describen los pasos para clasificar los materiales por cargo y género. Es necesario que la clasificación se realice en el orden señalado dado que la clasificación inicial —por cargo— determina el universo que será evaluado:

1. Descargar los materiales pautados por los partidos políticos para la etapa de campaña del PEL que corresponda. Para ello, se puede acceder al Portal de promocionales³, disponible en la liga: <https://portal-pautas.ine.mx>
2. Identificar el tipo de material a revisar, es decir, si es un material de audio para radio (RA) o uno de video para televisión (RV).

³ Sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

3. Reproducir el material, las veces necesarias, para identificar: ¿Cuál es el **cargo** de la o las candidaturas que aparecen en el promocional? Deben ser plenamente identificables ya sea que se presenten, se mencione o aparezca la información en la pantalla.
4. Una vez identificado el o los cargos de las candidaturas, se cataloga el material según la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo

Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	Ayuntamientos*	Aparecen exclusivamente candidaturas a las presidencias municipales, alcaldías, sindicaturas o regidurías
Legislativo	Diputaciones	Aparecen exclusivamente candidaturas al Congreso Local
Ambas	Ayuntamientos / Diputaciones	Aparecen candidaturas a los Ayuntamientos y al Congreso Local
Ambas	Gubernatura / Diputaciones	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y al Congreso Local
Ambas	Gubernatura / Ayuntamientos	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos
Ambas	Gubernatura/ Ayuntamientos/ Diputaciones	Aparecen candidaturas a la Gubernatura, Ayuntamientos y Congreso Local
Ejecutivo	Gubernatura	Aparece exclusivamente candidaturas a la Gubernatura
No aplica	Sin identificar	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

*La categoría de “Ayuntamientos” agrupa los cargos de ayuntamientos, alcaldías y otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo regidurías o sindicaturas, por ejemplo.

Ejemplo 1: Material de televisión RV02164-21⁴



En el promocional no aparece el candidato, sin embargo, sí se identifica el nombre y cargo por el que contiene (alcaldía). En este caso, la clasificación es:

Cargo: Ayuntamientos

- Una vez identificada la categoría a la que pertenece el promocional se deberá capturar la información en la base de datos proporcionada por la DEPPP en el campo denominado “Cargo”:

ACTOR	FOLIO	IDIOMA	CARGO	CLASIFICACIÓN
PPN2	RV02164-21	ESPAÑOL	AYUNTAMIENTOS	CANDIDATO

- Reproducir nuevamente el material las veces necesarias para responder: ¿Qué candidatos o candidatas (**género**) se mencionan o participan en el promocional? Al igual que en el paso 3, la mención o aparición de la o las candidaturas deben ser plenamente identificables. La clasificación de género se refiere **únicamente a las candidaturas objeto de análisis**, a saber: diputaciones o ayuntamientos.
- Una vez identificado el género de la o las candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, se cataloga el material según la siguiente clasificación:

⁴ Disponible en la siguiente liga:
<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02164-21.mp4>

Tabla 2. Clasificación de materiales por género

Clasificación*	Definición
Candidata	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
Candidato	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato
Varias candidatas	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas a diputadas o ayuntamientos
Varios candidatos	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos a diputados o ayuntamientos No se utiliza lenguaje incluyente
Varias candidaturas (mixto)	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> • Candidatas y candidatos a diputaciones / ayuntamientos • Candidaturas a diputaciones / ayuntamientos
Genérico	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular, se trata de un promocional genérico del partido político

*Los impactos de promocionales que promocionan dos o más géneros se valorarán como espacios de acceso igualitario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.

Uso de lenguaje incluyente

Cuando no se adviertan candidaturas identificables, pero se pida el voto de la ciudadanía por el cargo que se está analizando se debe revisar el tipo de lenguaje utilizado: **si no se usa lenguaje incluyente se trata de promocionales que deben clasificarse como “varios candidatos”**. Ello puesto que si se dice o aparece la leyenda “Vota por los candidatos a diputados de X” hay una invitación a votar por los hombres postulados por el partido político, lo cual contrasta con las frases “Vota

por las candidatas y candidatos de...” o “Vota por las y los candidatos de XX” donde de forma explícita se pide el voto para todas las personas postuladas.⁵

Ejemplo 2: Material de televisión RV02190-21⁶



SPOT CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA DEL PAN



LOCUTOR: COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA

En el promocional se identifica una candidata a gobernadora y un candidato a presidente municipal, se identifican nombres y cargos por los que contienden, así como una leyenda que llama al voto por la coalición. De acuerdo con la metodología, la clasificación por género debe realizarse únicamente respecto de las candidaturas a diputaciones o ayuntamientos; en ese sentido, la clasificación de este material sería **candidato**:

Cargo: Gubernatura / Ayuntamientos
Género: Candidato

⁵ En el PEF algunos optaron por usar la arroba (@) en el caso de elementos gráficos en los *spots* de TV, lo cual se considera de acceso igualitario.

⁶ Disponible en la siguiente liga:

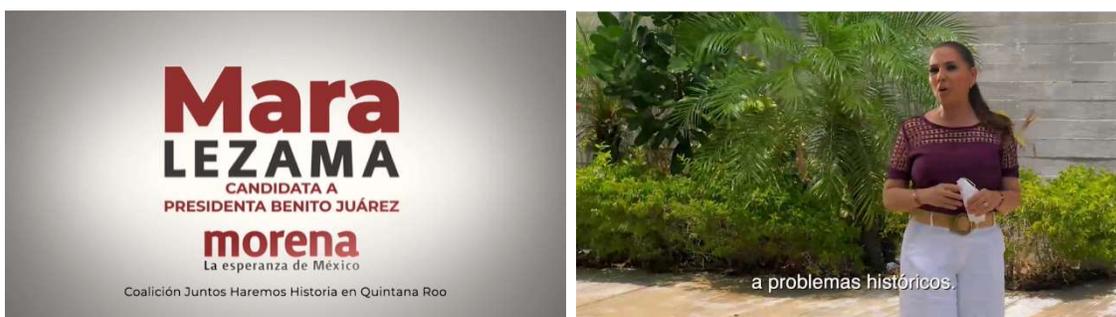
<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02190-21.mp4>

8. Una vez identificada la clasificación por tipo de aparición, se deberá capturar la información en la base de datos proporcionada por la DEPPP en el campo denominado “Clasificación”:

ACTOR	FOLIO	IDIOMA	CARGO	CLASIFICACIÓN
PPN1	RV02190-21	ESPAÑOL	GUBERNATURA / AYUNTAMIENTOS	CANDIDATO

9. Realizar las acciones del punto 2 al 8 con cada uno de los materiales pautados por los partidos políticos durante la campaña del PEL.

Ejemplo 3: Material de televisión RV01428-21⁷



En el promocional se identifica a la candidata, nombre y cargo por el que contiene (presidencias municipales). En este caso, la clasificación por cargo y género sería:

Cargo: Ayuntamiento
Género: Candidata

Ejemplo 4: Material de televisión RV00936-21⁸

En el promocional se identifican a cuatro candidatas a diputaciones locales, una a presidencia municipal, así como un candidato a diputación local y dos a presidente municipal.

⁷ Disponible en la siguiente liga:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01428-21.mp4>

⁸ Disponible en la siguiente liga:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00936-21.mp4>



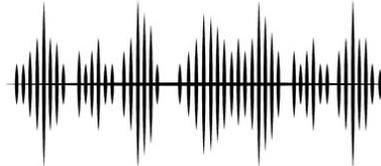
En consecuencia, la clasificación correspondiente quedaría de la siguiente forma:

Cargo: Diputaciones / Ayuntamientos
Género: Varias candidaturas (mixto)

Ejemplo 5: Materiales espejo RV01204-18⁹ y RA01630-18¹⁰



Voz: Vota Nueva Alianza...



Voz: México es de los ciudadanos,
no de los políticos...



En el material de **televisión RV01204-18** se identifica en gráficos y video, la imagen, nombre y cargo por el que contiene una candidata. Sin embargo, en el caso del material de **radio RA01630-18**, el cual se trata de **un audio espejo** del RV01204-18 no es posible identificar si se trata de una candidata: no se menciona su nombre, cargo por el que contiene o algún elemento que permita catalogarla como un material que promueve a una candidata. Este promocional únicamente llama al voto por el partido político. Es decir, la ciudadanía no tiene elementos para identificar a la persona que contiene por el cargo y solicita su voto. En consecuencia, las clasificaciones correspondientes deberán ser las siguientes:

RV01204-18

Cargo: Diputaciones
Género: Candidata

RA01630-18

Cargo: No aplica
Género: Genérico

⁹ Disponible en la siguiente liga:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01204-18.mp4>

¹⁰ Disponible en la siguiente liga:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA01630-18.mp3>

VI. Análisis por tiempo de exposición

A continuación, se describe la metodología para verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas durante los PEL:

1. Se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos. Esta información será proporcionada por la DEPPP.

ACTOR	FOLIO	VERSIÓN	IDIOMA	IMPACTOS
PPN1	RA00XX-22	-	ESPAÑOL	101
PPN2	RV00XX-22	-	ESPAÑOL	101

2. Para definir el universo de análisis, se excluyen los materiales genéricos y aquellos en los que aparecen exclusivamente candidaturas de cargos unipersonales (gubernatura) o los que incurran en uso indebido de la pauta:¹¹

Tabla 3. Universo de materiales a analizar

Materiales	Cargo	
Universo de análisis	Ayuntamientos	✓
	Diputaciones	✓
	Ayuntamientos y diputaciones	✓
	Gubernatura y diputaciones	✓
	Gubernatura y ayuntamientos	✓
	Gubernatura, ayuntamientos y diputaciones	✓
No considerados	Gubernatura	✗
	Genérico / Sin identificar	✗

¹¹ Si derivado del análisis para identificar el cargo del promocional se detectan casos en los que aparezcan candidaturas del ámbito local en conjunto con candidaturas del ámbito federal (por ejemplo, gubernatura/presidencia o diputaciones locales/diputaciones federales o cualquier otra combinación de cargos local/federal) estos materiales no se tomarán en cuenta en el análisis al no ajustarse a las reglas para el uso de la pauta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 33/2016 de la Sala Superior de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS”**.

Es decir, los materiales que serán evaluados son aquellos que: 1) promocionan candidaturas al Congreso local o ayuntamientos, ya sea en lo individual o de manera conjunta; y 2) promocionan de manera conjunta la candidatura a la gubernatura con candidaturas a cargos al poder Legislativo o ayuntamientos.

3. Se calcula para cada partido político el número de impactos que destinó a los cargos legislativos o de ayuntamientos:

Tabla 4. Distribución de impactos por cargo

	Cargo	Distribución de impactos
a)	Ayuntamientos	100%
	Diputaciones	100%
b)	Ayuntamientos y Diputaciones	50% para diputaciones y 50% para ayuntamientos
c)	Gubernatura y Diputaciones	50% para diputaciones
	Gubernatura y Ayuntamientos	50% para ayuntamientos
d)	Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones	33.3% para diputaciones y 33.3% para ayuntamientos

- a) En el caso de los materiales que promocionaron exclusivamente a las candidaturas legislativas o de ayuntamientos, se evalúa la totalidad de impactos que estos representan;
- b) En el caso de los materiales que promocionen simultáneamente candidaturas a cargos legislativos en conjunto con ayuntamientos, se distribuye igualitariamente 50% de impactos para cada cargo;
- c) En el caso de los materiales que promocionen simultáneamente a la candidatura a la gubernatura en conjunto con candidaturas a otros cargos legislativos o de ayuntamientos, se evalúa sólo 50% de impactos (el 50% restante se excluye del universo de análisis); y

d) En el caso de los materiales que promocionen simultáneamente a los tres cargos (gubernatura, ayuntamientos y diputaciones), la distribución será de 33.3% por cargo, en consecuencia, sólo se evalúa 66.6% de la totalidad de impactos, debido a que el 33.3% restante corresponde al tiempo para gubernaturas (el cual se excluye del universo de análisis):

$$\text{Combinación}_1 = \frac{\text{Ayuntamientos} + \text{Diputaciones}}{2}$$

$$\text{Combinación}_2 = \frac{\text{Gubernatura} + \text{Ayuntamientos}}{2}$$

$$\text{Combinación}_3 = \frac{\text{Gubernatura} + \text{Diputaciones}}{2}$$

$$\text{Combinación}_4 = \frac{\text{Gubernatura} + \text{Diputaciones} + \text{Ayuntamientos}}{3}$$

En los casos en que el total de impactos sea un número que al dividirlo igualitariamente **quede remanente de un impacto, éste no se asigna a ningún cargo.** Ejemplo:

Tabla 5. Ejemplo de distribución de impactos para diputaciones

Cargo	Total de impactos	Distribución	Impactos por evaluar
Diputaciones	101	-	101
Gubernatura y Diputaciones	101	50.5	50
Diputaciones y Ayuntamientos	101	50.5	100*
Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos	101	66.6	66**

* De los 100 impactos a evaluar, 50 corresponden al cargo de diputaciones y 50 al cargo de ayuntamientos.

** De los 66 impactos a evaluar, 33 corresponden al cargo de diputaciones y 33 al cargo de ayuntamientos.

- Se calcula para cada partido político el número de impactos que se les asignaron a candidatos y candidatas conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Distribución de impactos por cargo

	Categoría	Distribución impactos
a)	Candidata Varias candidatas	100% mujeres
a)	Candidato Varios candidatos*	100% hombres
b)	Varias candidaturas (mixto)	50% hombres 50% mujeres

*La invitación al voto al cargo sin lenguaje incluyente se considera asignado a hombres.

- a) **Acceso diferenciado:** Todos los impactos de promocionales clasificados como «Candidata», «Candidato», «Varias candidatas» y «Varios candidatos» se asignan a un género:

$$\text{Acceso diferenciado } M = \text{Candidatas} + \text{Varias candidatas}$$

$$\text{Acceso diferenciado } H = \text{Candidatos} + \text{Varios candidatos}$$

- b) **Acceso igualitario:** Los impactos de promocionales clasificados como «Varias candidaturas (mixto) », sin importar el número de personas que aparezcan en cada material, se distribuirán 50% para hombres y 50% para mujeres:

$$\text{Acceso igualitario } M = \frac{\text{Varias candidaturas (mixto)}}{2}$$

$$\text{Acceso igualitario } H = \frac{\text{Varias candidaturas (mixto)}}{2}$$

En los casos en que el total de impactos sea un número que al dividirlo igualitariamente **quede remanente de un impacto, éste no se asigna a ningún género.**

De esta manera, el tiempo asignado a cada género se obtiene de la suma de los impactos de acceso diferenciado más los impactos de acceso igualitario:

Mujeres = Acceso diferenciado M + Acceso igualitario M

Hombres = Acceso diferenciado H + Acceso igualitario H

Ejemplo:

Tabla 7. Ejemplo de catalogación por género para diputaciones

PP1 Diputaciones				
Género	Tipo	Total de impactos	Distribución	Subtotal
Mujeres	Candidata	101	N/A	101
	Varias candidatas	120	N/A	120
	Varias candidaturas (mixto)	83	41.5	41
Total mujeres				262
Hombres	Candidato	200	N/A	200
	Varios candidatos	155	N/A	155
	Varias candidaturas (mixto)	83	41.5	41
Total hombres				396

5. Una vez que se calcularon los impactos de acceso diferenciado e igualitario por cada uno de los partidos políticos, se deberá verificar el tiempo de exposición (% de impactos) que se les otorgó a las candidatas por cargo. Ejemplo:

Tabla 8. Ejemplo de cumplimiento para diputaciones

PP1 Diputaciones						
Impactos MUJERES			Impactos HOMBRES			Total de impactos
Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal mujeres	Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal hombres	
355	41	396	355	41	396	792
50.0%			50.0%			100%

Tabla 9. Ejemplo de cumplimiento para ayuntamientos

PP1 Ayuntamientos						
Impactos MUJERES			Impactos HOMBRES			Total de impactos
Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal mujeres	Acceso diferenciado	Acceso igualitario	Subtotal hombres	
110	16	126	101	16	117	243
51.9%			48.1%			100%

VII. Candidaturas de personas trans y no binarias

Durante el PEF 2020-2021, el INE contempló acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual.¹² En el caso de la postulación de personas trans, la candidatura fue contabilizada al género con el que se identificó la persona registrada para el cumplimiento del principio de paridad. En consecuencia, la clasificación de los promocionales donde aparezcan candidaturas trans deberá sujetarse a que en los mismos se identifique el género de la candidatura. Adicionalmente, partidos políticos y coaliciones tuvieron la posibilidad de postular hasta tres personas no binarias, mismas que no fueron contabilizadas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género.

Un partido político registró la candidatura de una persona no binaria durante el proceso electoral mencionado; sin embargo, no ingresó promocionales en radio o televisión para promocionar dicha candidatura. Por lo anterior, no se generó un impacto en la verificación del cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos, en su momento, 40% del tiempo en radio y televisión para candidatas.

Ahora bien, la posibilidad de que se presente este supuesto en los PEL depende de los lineamientos o criterios para el registro de candidaturas que apruebe cada OPL.¹³

Ante la posibilidad de que se presenten candidaturas de personas no binarias en los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, que se autoidentifiquen plenamente como tal y que se promocionen explícitamente en los *spots* de radio y televisión, se contabilizarán para la evaluación de la distribución de la pauta junto con las candidaturas de hombres. Sin óbice de que el informe de cuenta de ellos en una

¹² Para mayor detalle pueden revisarse los *Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021*, aprobados mediante acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG160/2021.

¹³ Por ejemplo, en los PEL 2020-2021 veintiún entidades aprobaron acciones afirmativas para candidaturas de la diversidad sexual, así como a nivel federal para el PEF de ese mismo año.

tercera categoría no binaria. De esta manera, la clasificación de materiales por género y distribución de impactos quedaría como se describe a continuación:

Tabla 10. Clasificación por género con candidaturas de personas no binarias

Clasificación por género	Distribución impactos
Candidata	100% mujeres
Varias candidatas	
Candidato	100% hombres
Varios candidatos	
Candidatura no binaria	100% personas no binarias*
Varias candidaturas no binarias	
Candidatas y candidatos	50% hombres 50% mujeres
Candidatas y candidaturas no binarias	50% mujeres 50% personas no binarias*
Candidatos y candidaturas no binarias	50% hombres 50% personas no binarias*
Candidatas, candidatos y candidaturas no binarias	33.3% mujeres 33.3% hombres 33.3% personas no binarias*

* Promocionales que se contabilizan para visibilizar dichas candidaturas y se consideran para evaluar el cumplimiento en la distribución de la pauta.

Lo anterior, en el entendido que los tiempos en radio y televisión que se asignen a candidaturas de personas no binarias, no deberán afectar el umbral del 50% que les corresponde a las candidatas, en términos del artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

Adicionalmente, los OPL podrán tener reuniones de trabajo con la DEPPP con la finalidad de aclarar dudas respecto a los supuestos y singularidades que se puedan presentar en este escenario.

VIII. Candidaturas por acción afirmativa

Para los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024 se contabilizarán los impactos ordenados por los partidos políticos y coaliciones totales para las candidaturas postuladas mediante acción afirmativa, de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de los respectivos OPL. Lo anterior, con fines puramente informativos y

conforme a los grupos de población en situación de discriminación determinados por el Consejo General del OPL que corresponda.

Cabe destacar que, en caso de que los materiales contengan algún elemento explícito o gráfico con el que se pueda identificar que la persona candidata es postulada por alguna acción afirmativa implementada por las autoridades electorales, este material será contabilizado dentro de la categoría correspondiente en una columna adicional dentro del mismo Sistema de Género, estrictamente para **efectos informativos**.

IX. Presentación de Informes

Para dar seguimiento al cumplimiento de los *Lineamientos* los OPL llevarán a cabo la **realización de un informe final y la carga de resultados parciales por corte de orden de transmisión en el Módulo de visualización (Sistema de Género) habilitado para ello**. Las cargas parciales en el Sistema de Género permitirán a los partidos políticos y coaliciones conocer cortes preliminares del cumplimiento de su obligación de destinar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a las candidatas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones locales. Lo anterior permitirá a los partidos políticos y coaliciones totales modificar, en su caso, sus estrategias de transmisión para cumplir con lo señalado en los *Lineamientos*.

En este sentido, se sugiere que cada carga parcial en el Sistema de Género se realice por cada una de las órdenes de transmisión (OT), contadas a partir de la primera OT que incluya pauta para la etapa de campaña y hasta la última OT de esa etapa.

Estas cargas de cortes preliminares se realizarán por medio del Sistema de Género de acuerdo con el calendario de cortes de órdenes de transmisión (Anexo1) y los resultados de la carga serán consultables en el Módulo de visualización. A su vez, el informe final se debe presentar y remitir al Instituto en un plazo no mayor a un mes posterior a la conclusión de los respectivos cómputos electorales.

Por otra parte, para el **informe final** que verificará el cumplimiento total por cargo de la etapa de campaña de sus PEL, el Instituto desarrolló un formato (Anexo 2) conforme a los siguientes componentes:

- 1) El número de materiales pautados por los partidos políticos y coaliciones para cada género:

Tabla 11. Materiales pautados por partido político, por género

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Genérico (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	-	-
PRI	-	-	-	-	-	-	-
PRD	-	-	-	-	-	-	-
PT	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	-	-
morena	-	-	-	-	-	-	-
Partido local 1	-	-	-	-	-	-	-
Coalición 1	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	-

* Se deberá incluir una fila adicional por cada partido político local o coalición.

Esta tabla brinda información adicional sobre las estrategias de difusión de los partidos políticos o coaliciones que puede resultar de interés de la ciudadanía. La tabla desagrega los materiales por cada una de las opciones de respuesta para género, que son: candidata, varias candidatas, candidato, varios candidatos, varias candidaturas mixto y materiales genéricos.

- 2) La distribución de los impactos por género por partido político en los PEL 2023-2024, incluyendo los porcentajes finales por categoría de clasificación de género:

Tabla 12. Distribución de impactos por partido político, por género

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Genérico (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	-	-
PRI	-	-	-	-	-	-	-
PRD	-	-	-	-	-	-	-
PT	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	-	-	-	-	-	-
morena	-	-	-	-	-	-	-
Partido local 1*	-	-	-	-	-	-	-
Coalición 1*	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	-
	%	%	%	%	%	%	%

*Nota: incluir una fila por cada partido político local y coalición.

3) Los resultados del análisis a las estrategias de transmisión por género:

Tabla 13. Resultado del análisis a las estrategias de transmisión por género

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata / varias candidatas	-	-	-
Candidato / varios candidatos	-	-	-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
Total	-	-	-
	100%	%	%

4) Anexo con el listado de todos los promocionales pautados y su clasificación según el cargo y tipo de aparición, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 14. Folios pautados por partidos políticos en el PEL XXXX (con ejemplos) (N = XX materiales)

ACTOR	FOLIO	VERSIÓN	IDIOMA	IMPACTOS	CARGO	CLASIFICACIÓN
-	RA000XX-22	-	ESPAÑOL	-	GUBERNATURA / AYUNTAMIENTOS	VARIAS CANDIDATAS
-	RA000XX-22	-	ESPAÑOL	-	GUBERNATURA / DIPUTACIONES	VARIOS CANDIDATOS
-	RV000XX-22	-	ESPAÑOL	-	NO APLICA	GENÉRICO
-	RV000XX-22	-	ESPAÑOL	-	DIPUTACIONES	VARIAS CANDIDATURAS (MIXTO)
-	RV000XX-22	-	ESPAÑOL	-	AYUNTAMIENTOS	CANDIDATO

X. PEL 2023-2024

1. Entidades con PEL 2023-2024

Para los PEL 2023-2024, en todas las entidades se elegirán cargos en los cuales los partidos políticos tendrán la obligación de asignar al menos 50% de su pauta a candidatas. En este sentido, los 32 OPL deberán verificar el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas de sus PEL correspondientes. A continuación, se muestran las elecciones y concurrencias de los PEL 2023-2024.

Tabla 15. Entidades con PEL 2023-2024 que realizarán Informe de género

	Procesos con concurrencia local			Procesos sin concurrencia local	
	Gubernatura / Ayuntamientos / Diputaciones	Ayuntamientos / Diputaciones	Gubernatura / Diputaciones	Diputaciones	Ayuntamientos
1	Chiapas	Aguascalientes	Veracruz	Durango	Coahuila
2	Ciudad de México	Baja California			
3	Guanajuato	Baja California Sur			
4	Jalisco	Campeche			
5	Morelos	Colima			
6	Puebla	Chihuahua			
7	Tabasco	Guerrero			
8	Yucatán	Hidalgo			
9		México			
10		Michoacán			
11		Nayarit			
12		Nuevo León			
13		Oaxaca			
14		Querétaro			
15		Quintana Roo			
16		San Luis Potosí			
17		Sinaloa			
18		Sonora			
19		Tamaulipas			
20		Tlaxcala			
21		Zacatecas			

2. Mecanismo de acompañamiento a OPL

Para acompañar a los 32 OPL en su tarea de realizar las cargas de resultados parciales en el Sistema de Género (*Módulo de visualización*) y elaborar su informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género para sus PEL 2023-2024, la DEPPP programará reuniones de trabajo con los OPL con la finalidad de exponer la presente metodología, así como la experiencia del INE en la implementación de la misma durante los PEF 2020-2021 y PEL de Durango y Quintana Roo en 2022 y Coahuila en 2023. Lo anterior, con el objetivo de acompañar a los institutos locales con el intercambio de experiencias y resolver dudas particulares.

Asimismo, a lo largo de la etapa de campañas de los PEL 2023-2024, la DEPPP mantendrá canales de comunicación permanente con los OPL para apoyarlos y atender dudas específicas durante el desarrollo del análisis y clasificación de materiales por cargo y género.

Asimismo, la DEPPP compartirá con los OPL una sugerencia de formato de Informe final señalando una propuesta de componentes y estructura, así como el formato para la presentación de datos. Esta propuesta de formato se basa en el *Informe final presentado al Consejo General relativo al acceso igualitario en la pauta de candidaturas al Poder Legislativo durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

XI. Mecanismo de aclaración

Para atender las solicitudes de aclaración sobre la clasificación por cargo y género a los materiales evaluados por los OPL que, en su caso, presenten los partidos políticos o coaliciones, se seguirá el siguiente mecanismo:

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la DEPPP la revisión de la clasificación de materiales de radio y televisión realizada por los OPL;

2. La solicitud de revisión de materiales se deberá realizar mediante oficio en un plazo de hasta tres días posterior a la publicación de los resultados parciales de la clasificación a través del Módulo de visualización y la DEPPP dará respuesta en un plazo de dos días posteriores a su recepción;
3. Al recibir una solicitud de aclaración, el Instituto lo hará de conocimiento del OPL;
4. Las solicitudes de revisión que puedan, en su caso, ingresar los partidos políticos y coaliciones aplican únicamente para los materiales de radio y televisión de nuevo ingreso en la última orden de transmisión publicada mediante el Módulo de visualización;
5. El OPL se podrá pronunciar respecto a la solicitud de aclaración y el Instituto generará la validación de la clasificación del material en consulta con el OPL;
y
6. Una vez analizados los argumentos del actor político, la DEPPP podrá ratificar o modificar la clasificación por cargo y género previa consulta con el OPL correspondiente. Lo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en la presente metodología.